Boletin Ra Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luago que los Sres. Algaldos y Secretarios re-siban los números del Bolshia que corresponden al Sistrito, disponária, que se die un ejempio et el dilo de costambre donde permanecers basta ol reelbo del númere siguien

o des numero asgusense. Los Secretarios cuidarán de censes vas los Bolsfines coloccionados ordenadamente para so eneva-dernacion que deberá verificarse cada año.

Las disposiciones de las Autoridades, except.

Las disposiciones de las Autoridades, except.

Las disposiciones de las Autoridades, except.

las que sem a instancia de parte ne pobre, se insertarán eficialmente; usimismo cualquier annuel.

Pacceos. Por 8 mesos 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la la mismas; pero los de interés particular pagarás que real, adelantado, por cada lines de interes particular pagarás que real, adelantado, por cada lines de interes particular pagarás.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. ol Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma, Soñora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Cobierno de provincia.

ARCOTON DE FUHENTO-

La Direccion neneral de Obras públicas, con fecha 25 del actual, me dice lo que copio:

•Et Exemo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta freha, lo que sigue:

Exemo, Sr.: Visto el oficio del Ingeniero lefe de Leon, en que manifiesta que al hacer el resúmen del presupuesto de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de l'onferrada à Luarca por Leituriegos y Cangas de Tineo, en dicha provincia, aprobado por Reul orden de 20 de Diciembre de 1876, se padeció el error de escribir como importe de las obras de fábrica, el presupuesto general de cada trozo, en vez del valor que del detalle rosulta para ellas, lo cual ha producido en el total del presupuesto aprobado un aumento indebido.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver:

Que so anula en un todo la Real orden de 26 de Diciembre de 1876 aprobando el referido proyecto y en su lugar, se aprueba el mismo, por su presupuesto de un millon cuatrocientas cincuenta y nueve mil seiscientas ochenta y seis pesetas noventa y tres centimos, que es el que resulta como de contrata, despues de verificado el arror mencionado.

2.º Que de la referida cantidad se segrega la de ciente setenta y dos mil quinientes pesetas importe de los

agotamientos del puente viadacto de las Rozas y el quince por ciento de ellas incluido en presupuesto, guyos agotamientos por su importancia y nuturaleza, se llevarán á cabo por el sistema de administracion, en virtud de lo cual el presupuesto verda/lero de contrata, es de un millon doscientas ochenta y sieto mil ciento ochenta y seis posetas noventa y tres contimos, por caya cantidad se anunciará la subasta, cuondo esa Direccion general lo considere oportano.

Lo traslado à V. S. para su conocimiento, à fin de que disponga se inserte en el Bountis original el adjunto anuncio, toda vez que el antecior queda anulado y sa señala para 17 suhusta do las refecidas abras el dia 15. del próximo mes de Febrero, de cuyo resultado se servirá V. S. dar el oportano aviso conforme à lo preveni to en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, sien-lo adjunto el pliego de condiciones particulares que ha de regir en el contrato.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, como tambien el annuelo y pliego de condiciones que han de regir en la subasta mencianada y que figuran à continuacion, para conocimiento del público y de los que quieran interesarse en la misma.

Leon 27 de Enero de 1877 .- El Gobernador, Nicolas Currera,

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes actual esta Di reccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Febrero A la nun de su tarde para la adjudicación en publica subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada à Luarca por Leitariegos y Cangas de Tineo por su pre-supuesto de contrata de 1.287.186.93 pesetas, puesto que se eliminan del aprebado el importe de los agotamientes del viaducto de las Rozas que se harán por Administraccion anulandose en su consecuencia al anuncio

de subastas de estas obras inserto, en la Gaceta de 31 de Diciembre último.

La subusta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ente la Direccion general de Obras públicas, stinada en el local que ocupa en Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; as, situada en el local que ocupa el hallándose en arabos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condicionos y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerralos, arreglándos exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse próviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 04.354 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vicentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida lustrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones ignales, se celebrará únicamente entre sas autores, una aegunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesatas, quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempro que no bajen de 100 pesetas. Madrid 25 de Enero de 1877.-El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vacino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subusta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de 2.º árden de Ponferrada A Luarca, por Leitariogos y Cangas de Tinco se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecton á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fiado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente,

Conditiones particulares que, además de las facultations correspondientes y de las generales aprobadas par Real derreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trocos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo órden de Ponferrada á Luurva por Leitariegos y Cangas

1. El rematante quedara obligado à otorgar la correspondiente escri-tura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital dondo hubiero licitado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y prévio el pa-go de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Anisos.

Antes del otorgamiento de la escribura deberá el rematante consignar como finnan en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion econômica de la provincia respectiva en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La finaza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitions y se justifique el pago total de la con-tribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere. 4.º Se dara principio a la ejecu-

cion de las obras dontre de igual término al concedido para otorgar la escritara, y deberán quedar terminadas

an el plazo de cuatro años.

5. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion seria de cuenta del contratista.

6.º Se acreditara mensualmente

al contratista el importe de las obras ejecutados, con arregio á la que resulte de las certificaciones expedidas por el lugeniero, excepto en el caso á que se retiere la condicion signiante y su abono se liura en metalico sin descuento atguno por la Administracion económica de la provincia de Leon. 7. El contratista podrá desarro-

El contratista podrá desarrollur los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendra derecho a que se le phone en un año económico mayor suma de la que corresponda à prorata, tenien-

:q-.d.

ło 28

٥,

٠.

385, sta Diella s de ntes 1 50 :70. ntes

376; r stis dia-Seotes. daneipaarios e las

- 150

/unlo á ulas 505. do á ı ba ecla-

::[00

do en cuenta la cantidud del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, aino de la época en que deban realizarse los neros.

zarse los pagos. Madrid 25 de Enero de 1877.--El Director general, E. Garrido.

ORDÉN PUBLICO.

Circular .- Núm. 101.

El dia 17 del corriente se ausentó de su casa Domingo Perez Garcia, natural de Calzada, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndole, caso de ser habido, á mí disposicion.

Leon 26 de Enero de 1877. —El Gobernador, Nicolás Carrera.

SESAS.

Edad 48 nños, estatura un metro 570 millimetros, ojos pardos, barba poblada, cara larga, color quebrado; viste pantalon negro con un remiendo en una rodilla, blusa azul nueva, chaqueta paña, borceguies, gorra de piel.

Dipatacion provincial.

COMISION PERHANENTE.

QUINTAS.

Son muchos los Ayuntamientos que, dando uma equivocada interpretación al art. 12 de la ley de 10 del corriente, dirigen consultas bajo el supersto de creer que los mozos alistados en los dos recoplazos de 1875, vuelven á serlo en el presente año, ó que los incluidos en este, quelon sujetos a ser de nuevo alistados en 1878.

Con el fiu de evitor consultas inútiles, y darles una regla fija á que ? atenerse en el particular, esta Comision considera occuriumo significarles. que no pueden obterir ognidos ossas, i porque los sortendas en 1875, todos tienen yn cumplidos los 20 años ántes de 1,º de Eucro último, y por con- $^{\rm i}$ Amende of actual alistamicals. sala con Camudas los macos que sucicron en 1857, entrando en el del año próxime los necidos en 1853, y asi socesivamentų vių poglaido de (incluir tombien los de otras eda les " hasta 25 miles exclusive, conforme al art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856, si nouvriese el caso de que por cualquier causa no hayan sufrido sor · teo algano.

Leon 26 de Enero de 1876,—El Vicepresidente, Ricardo Mora Va-roma.—P. A. D. L. C. P.—El Secretorio, Demingo Díaz Canejo.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

Balance de las cuentas que figuran abiertas en el libro Mayor de la provincia hasta el 31 de Diciembre de 1876 por el presupuesto del año económico de 1876 al 77.

•	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
	Daudores.	Acreedores,	Deudarcs.	Acrecdores,
	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas, Cs.	Pesetas, Cents,
Presupuesto ordinario y adicional	385,140 30	880,356 97		45.216 67
Comisina permanenta.	3.249 96	15 000 *	1 :	11.750 04
Personal de Secretaria.		17.390		8 695 10
Personal de Contadaría.	2.937 48	5 875	1 .	2 937 52
Depositario provincial.	999 90	2.000	1 .	1 000 04
Muterial de oficines.	2,733 26	0 500		3.766 74
Escribiente de la Junta de Agricultura.	499 98	1.000		50 02
Material de la Comision de Monumentos]	1.000 •	1 .	10.000 •
Quintos	l ",	7 000		7 000 •
Bagagea	5.699 80	23.000 -		17 300 20
BOLETIN OFICIAL.	4.375	12.000 *		7.025 »
Calamidades	,	7.500	1 .	7 590 v
Personal de Obras públicas	7.768 66	20.348	١ ،	12,579 34
Material de Obras públicas.] »	600 •	,	600 •
Conservacion de Caminos	1,024 50	3 875 •		2.850 50
Personal de la Junta de I. enseñanza	1.512 48	3.025		1.512 52
Aumento graduul de Maestros	, ,	3.900		3,900 •
Instituto de 2.º enseñanza.		44.390 81		22.094 43
Escuela Normal de Maestros.	4.419 80	8.379	1 -	3.956 20
Inspector de Eschelas,	999 96	2.000	,	1.000 04
Biblioteca provincial		2.625		2 625
Estancias de dementes.	10.339 84	23.710 34		13.370 50
Hospital de Leon	11.288 75	30.000		18.711 25
Casa de Misericordia	7.033	17.520	,	10 487
Hospicio de Leon	66.233 60	133.197 12	•	00.963 52
Hospicio de Astorga.	25 221 27	58 499 62		33.278 35
Casa Cuna de Popferrada	14.857 98	30,899 a	•	16 041 02
Maternidad.	1.890 10	4,541 75	•	2.654 65
Imprevistos.	8.652 33	21.721 70	•	13.069 37
Digtas del Inspector de Escuelas.		1.000	•	500 ± 9,866 53
Obras en el elíficio provincial. Socieded económica de Amigos del País	133 47	10,000 • 1,000 •	' '	ນ.ດວບ ວຸລຸ
Bootensu economica de Amigos dei Pats	1.000		•	
Exposicion Agricols.		2.500 20.000		2.500
Guardia rural. Intereses du efectos públicos		20.000	2.580	20.000
Arbitrios.	2.580 5 504 358 56	111.501 79	302.856 77	-
Caja.		204 252 08	166 772 75	
Créditos de presupuestos anteriores.	150.021 20	66 572 84	83,448,45	
Carreterus.				258.647 50
Obligaciones pendientes de pago.	414 45	14.538 85		14.124.40
Obligaciones fuera de liquidacion.		2.059		50 •
Créditos fuera de liquidacion.	15 48		į5 48	
-	i ————-\	!		
Totales.	2 098, (04 48 (2 098 104 48	645 673 45	945,67 3 45

Leon à 31 de Diciembre de 1870.—El Contudor, Salustiano Paradilla,—V,* B.°—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.

Sesion 4: 28 de Di fembre do 1876.

PRESIDENCIA DEL SENOR MORA VARONA.

Ablacta la sedim con asistonala de las Sedia las lucca, Percamba Ptorez y Ulamaza da quelo aprobada el acta de la catados.

Remiti le per el 1º blenno de prociacio d'ilfano d'ila Condidor el remane de abada la la mancro por Calelieja Cisa lo Vego contre una peovi lenda del Arabio de San Barchan de Negates, impenifa la virtual de lo acordado per el Ayuntacianto una unita per liabra vendimialo antes que los demás vendimialo

Vistos los an'erefentes:

Resultante qua con eligete de ovitar las projetaires consignitent e al cato de outrar on las finas escolar las de viles, resolvió el Agraticada de or 26 de Setiembre p. 181401 e os limba y hasia posar à verd a finas in pomiso del Alcalle, y en el dia que este designe á cada pago;

Resultando que á consecuencia del anterior actierdo, se publicó por la Alcaldía un bando prohibiendo terminantemento la vendimia sin su consecutivalmento y sin que unter re-consocient al fauto por una Consisión para determinar el estaba ó por en actical la ser recoghio:

Resultando que habien lo infringido las anterior a disposiciones Cele la nir Cisado, le impuso el Mundie una multa de 5 posens que habia de satisficer en el término de tercero dis:

Resultando que recutrida esta providencia á la Comision, se reclamaron los antecedentos necesarios, figurando entre ellos copia de la providencia que motivó la muita, que no fos remitida;

Vistes Ins Rentes dedence de 6 de L. ya de 1842 y 4 de Junio de 1847. los articulos 76 y 77, la regla 1.º del 176 y la disposición 5.º de la Ley de 16 de Diciembro reformanto la manicional:

Considerando que garantido à los propietorios el fibre Jisfrate y aprovecimintento de sus tineas, apesar de cratiquire disposición municipal periodistra ó prohibitiva, careria de artifición s y de con, et mein el Ayuntamiento para prohibires la vendinta y ou la época que era man oportuno sou mas iluntaciones que la do dar concetimiento à la Autoridad municipal con 48 horas de amedacion:

con idemento que adoleciendo el acuerio de que se deja hecho mérito de an vicio de autidad y constituyendo un ataque directo à los derechos de los propietarios, participa de esto mismo carácter la providencia de la Alcalda imponiendo multas por enture en las flucas y vendiniarias sin su consentimiento:

Considerando que aun cuando la multa impuesta al apelante se fundase en el hecho o circunstancia de no haber dada conacimiento con la naterioridad provenida en las Reales órde nes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847 del dia en que daba principio la vendimia, tambien en este caso serla improcedente por no haberse observado en au imposicion el procedimiento establecido en la regla 1.º art. 176, y fijado un plazo para el pago inferior al designado en al 177. quedó acordado manifestar ai Sr. Gobernador que deben dejarse sin efecto el acuerdo y providencia apelados.

Enternda la Comision del recurso de alzada promovido por Rafael Prieto Roman, Manuel Alonso Alonso, Manuel Gonzalez Gutierrez y Antonio Cobo Carracedo, vecinos de S. Esteban de Nogales en el Ayuntamiento de este numbre, contra el acuerdo adoptado por este obligándoles á que dejen libre y expedito el terreno que su padre Rafael Prieto Roman habia apropindo en la calte de la Amargura del pueblo predicho:

Resultando que habiéndose dado principio por Prieto Roman à la edifieacion de las obras recurrió al Municipio su convecino Caledonio Casado para que le prohibiesa su continuacion, fundándose en haber apropiado un pedazo de terreno perteneciente à la via pública en la calle de la Amàrgura, quadando de esta suerte considerablemento reducida con perjuicio del querellante y de los demás vecinos que por ella tienen que atraverar;

Resultando que suspendida la obra por providencia de la Alcaldia, se dirigió por el Ayantamiento una Comision de seis personna para que reconociesen el terreno é informasen si se causaban perjuicios, lo que así se verificó en 14 de Mayo, deponiendo coutestes que la obm ocupa una superfi cie de 25 pies è lo largo y 9 de ancho que en conjunto lincen 225 pies enndrados, sin que se cause al reclamante ni à los demás vecinos los supuestos perinicios que se indican:

Resultando que acordada por el Municipio la restitucion al dominio público, de confermidad à la dispuesto on besentledes 67 y 60 de la Lay orgánica, é interpuesta por les perjudiesdes el remisso estableci le un el articulo 161, se devolvición las actuaciones que quo se enerseu en la forma dispuesta en el articulo 130 y su ndmitte a à los application le praighe const, miente al becho da estar mosoyendo más de año y dia el torceso obfeto del menteo que ragan se indien en la instancia formulando la apelacion, les correspondía por com ma hacha à los fesites del Cister de S. Ber nar lo de Nogales:

Resultando que examinados ciaco testigue, deponen confestes que el cil tio en cuestion siempre la abilità Luis de Chona Alonso depositrud : ch 6; abonos, escombros y materiales y restitution de un torreno reciente-existiendo sobre el mismo un profito du monte apropiado, ni respecto al so-

no cauce para la salida de las aguas I que despedia la cubierta de un antiguo paradon:

Resultando que dada vista de las anteriores declaraciones al denunciante Casado Vega, Jas impugnó en escrito dirigido al Ayuntamiento refutando al mismo tiemno la manifesta cion de los apelantes de corresponderles la propiedad del terreno indicado, toda vez que por él se survia para un pajar aropio de Santiago Lopez y hoy de dichos sugetos, y sin que pueda favoracerles la existencia en el mismo sitio de unos cimientos de un paredon antiguo, por cuanto este tampoco es

Resultando que examinados los testigos presentados por el denunciante, afirman cuntro que el terreno no es de la propiedad de Rafael Prieto Roman, porque tenia la entrada por él Santingo Lopez Fernandez para una casa pajar que adquirió el causa-habiente de los denunciados, por permuta, hará unos trece años, precisando el quinto que pertenece al público:

Resultando que despues de practicada una inspeccion ocular por el Ayuntamiento con el objeto de cerciorarse acerca de la existencia de unos antiguos cimientos sobre los suales habin obrado Prieto Roman. asgun confesion de los testigos por sus herederos presentados, manifiesta la Cornoracion municipal no ser cierto este particular, informando á la vez, en vista de las debilidades que sendvierten en las pruebas, que stansto el sitio levantado ya de obra nue-»va, como el otro pedazo que se halla «por levantar son procedentes de la -calle pública: -

Resultando que remitidos los antecedentes por la Alcaidia al Gobierno de provincia en 27 de Agosto, se pasaron à la Comision en 16 de Diciembre:

Vistos los articulos 67, 80, 107 y 161 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, las Reales órdenes de 5 de Julio de 1871 y 14 de Octubre del 75, el decreto de 7 de Noviembro de 1873 y el párrafo 3.º, disposicion 6.", articulo 1." de la Ley de 16 det corriente:

Considerando que una vez Prieto Roman en posesion pacifica y tranquile del terreno sobre el cual empezó a ensanchar su casa, por más de año y dia, segon se desprende de las de " claraciones de los testigos por él presantados. y no controlicho este particular por la parte contraria y Ayuntamiento, carezía éste de atribuciones para disposer gubernativamente su restitucion al dominio público, y el Alcalde mara suspender les obras, por no atribuir à uno ni otro estas facultinles to tey 3.4, titulo 8.4, libro 11 de la Novisima Recopilacion, y el ar-

tionle 107 de la leg municipal: Considerando que no versando la reclamacion del denunciante sobre la

brante de una vía pública concedida al dominio particular, son inaplicables al presente recurso los artículos 67 y 80, en que el Ayuntamiento funda la resolucion apelada;

Considerando que limitadas las facultades de la Administracion à conservar el estado posesorio, y correspondiendo à los Tribunales las cuestiones sobre la propiedad de las cosas, en nada perjudican per ahora á los apelantes las manifestaciones de la parte contraria y testigos asegurando que el prelacionado terreno es de la propiedad procomunal:

Considerando que el hecho ó circunstancia de servirse por el Santiago Lopez para una casa pajar que hace tres affos portenece à los denuaciados, demuestra lo contrario de lo que los apelados se proponen, toda vez que dicho servicio su pone necesa. riamente la existencia de una servidumbre constituida sobre dereche particular, y si perteneniese el terre no al dominio público, seria un derecho concelido à todos los vecinos:

Considerando que promuigada antes de lo resolucion de este acuerdo la Ley de 16 de Diciombra, sólo corresponde à la Comision informac acerca de él, se acordó varificaclo así, mani festando en su consecuencia al Sefior Gobernador que procede la revocacion del acuerdo apelado, exigiendo dei denunciante el reintegro del papel empleado en el espedienta.

No habiéndose modificado por la Ley de 16 del corriente los attículos 40 y 64 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y considerando que además de las facultades taxativamente designadas en la disposicion 4.4, articulo 2.º de la primera de lus leyes citadas, à la Comision provincial le corresponde en union con los diputatados residentes la resolucion de todos aquellos usuntos que, siendo propios de la Diputacion, no pueden aplazarse hasta que esta se renna, quedó acordado que los informes que la Comision haya de evacuar al Gobierno de provincia à los efectos prevenidos en las disposiciones 6, y 10, de la Ley de 16 de Diciembre, se publiquen en extracto por la Secretaria en el ROLETIN OFFICIAL, en la misma forma que hasta hay se ha venido verifi-

Subsenta los les regares centridos en las caentas municip des del Ayuntumiento de Vatteras, respectivas al primer trimestre le 1868-69, se acordo informar al St. Gobernator quaprografe dietae fallo absolutorio sobre bas mismus.

Con lo que se dió por terminada la acsion.

taon 30 de Diciembre de 1876.--El Secretario, Domingo Biaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion econômica de la provincia de Leog.

Aviso á las clases pasivas.

Desile et dia de boy quelle abierto et pago á las mismas, do la meneualidad de Setiembre de 1876: advirtiendo que solo tienen derecho à cobrar los Individuos que hayan pasado la revista personai dei presente mes, con arregio à las prevenciones bechas al efecto, en la etrcular publicada on el Bougrin oficial de 29 de Diciembre áltimo.

Leon 26 de Enero do 1877.-El Jefe económico. Cárlos de Cuero.

BANCO DE ESPAÑA.

DECEGACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

Contribuciones.

Como quiera que varies Ayuntamientos y contratistas de esta provincia veriflearon la gebranza de las contribucio nes territorial y subsidio del año económico de 1868-69 por acuerdo del Bagco de España, recogiendo de la Tesoreria las curtas de pago que producian sus logresos y conservandolas un su poder: esta Delegacion sa vé hny en la apremiante necesidad de tener que reclamárselas para justificar con ellas la cuenta que està rindiendo al Tesoro por el presupuesto de aquel não.

Ruego pues, à les Ayuntamientes que se encuentren comprendidos en este caso v lo mismo á los senores contratistas que la fueron, se sirvan presentar en esla Delegación todos los documentos de data que existea en su noder en el más breve plazo posible, recoglendo en equivalencia de los mismos un resguardo en debida forma que les expedirà esta Delegacion á los efectes que puedan con. venirles.

Leon 26 de Enero de 1877, -- El Delegado, Juan Inda.

CIRCULAR.

Atdar conocimiento à esta Administracion econômica la Dalegacion del Banende España un esta capital de la anterior. órdon, por la que se reclaman. Las carias de pago que obran ca padre de los señas res Alcaldes y contrati das da la pis vincia. pur los condeptos y presidenteste à que en la misna sa hace of concer of ma at deber de auxiliar à la Dawg e on enquanto la sea pasible di esta di popularida dentro de las ficialta los piesta camendos. he could a unvenionie of Joseph and a senotes Aloid les y contralistes que se la -Hen on el a sor e que en chatma, la mitarior órdea de la Deligiosca, que de noverificar on un plazo brove. Is presentacion de las cita las cartas do pago en las oficinas de dicha Del gacion , for 164rèla responsabilidad que determina el art. 40 de la batraccion de 5 de biciembre de 1869, expl fiendo al efecto los cualisionados, plantones, que la misma datermina.

Loop v Baero 26 de 4877. -El Jofe conocaica, Cárlos de Ca vo.

La Direction general de Rentat Estancadas, en circular de 29 de Diciembre, me dice lo que sigue:

aPor el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 15 del corriente, la Real órden que sigue:

Exemo, Sr.-He dado cuento al Rey (q. D. g.) del expediente Instrutto por la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamación promovida nor el Gobernador oclesiástico de Sevilla, para que se declaren exentos de la inspeccion administrativa los ilbros de Colecturias de Misas por la "naturaleza é indole especial de los mismos; y considerando que lo propuesto por ese Ministerio se encuentra ajustado à las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Settembre de 1861. puesto que el párrafo 12 de su art, 45 se refiere à los libros de partidas sauramentales y de defuncion, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de Oficio, y sujetos por tanto a la accion de los Visitudores, segun lo prevenido en la Instrucción dictada para el cumplimiento del citado Rent decreto. no haciendose mencion en dichas disposiciones de los demás libros parroquiales; y conformándose S. M. can lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes opertunas para que los Visitadores de papel sellado se abstengan de inspeccionar lus illuros de Colecturios de Misas, por no estar comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia. De Real orden lo digo à V. E. para les efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Bountin oriena, para conscimiento de los in-

Leon 23 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

CHECULAR.

Negociado de Minas.

Siendo varios los socores registradores de minas de esta provincia que se encuentran en descubjerto del pago de las derechos de canon de superficie do las mismas, entorpeclendo la lojena gestion administrativa con su fatta de cumplimiento á lo preceptuado en las tostrucciones vigentes, y debiendo hacerse efectivos diches descubiertos en un breve plazo; espero que todos aquellos que se encuentren en este caso, se presentarán à verificar el ingreso de las cuntidades que adeurian en la Caja de esta económica, antes del dia 12 del próximo Febrera, evitando de este modo á la Administracion tener que adoptar medidas ceercitivas para con los moroses y à las cuales espero no darán lugar.

Leon 26 de Enero de 1877.—El Jefe ecogómico, Cárlos de Cuero Gomez.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Villacé.

Por renuncia del quo la desempenatia se balla vacanto la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el suchto annal de 550 pesclas, pagadas por tercios de les fondos municipates del mismo. Los aspirantes à la misma presentarán en esta Atcaldía en el término de 15 dias las solicitudes oportunas.

Villacé 16 de Enero de 1877.—Ej Alcalde, Santisgo Ordás.—Por su mandado: Eusebio Uruena y Ordás, Secretario interino.

Alvaldia constitucional de Valdderrueda

El día 5 del próximo mes de Febrero se hace féria en esta de Vulderrueda, de Loda close de gandilos y especialmente del vacuno, libre de tode impuesto; lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Valderrueda 20 de Enero de 1877.El Alcalde, Salvador Gomez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas,

Desde el dia 1.º al 5 de Febrero próximo, se dará principio à la recandación del tercer trimestre por territorial, consumos y municipales en este Ayuntamiento, la cual se halla ó cargo del Recaudador D. Policarpo Valearce Yebra, calle del Angel, y estará obierta de unave de la mañana à cuatro de la turde.

Barrios de Salas 22 de Enero do 1877.—El Alcalde, Ganzalo Valcarce.

Juzgados,

D. Rafael Garcia Grespo, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Ricardo Baren Ibañez, vecino que fué de La Peta de Gordon, cuyo paradere se ignora, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este en los periódicos ofloiales, se presente en este luzgado con objeto de rendir la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue per delito de falso testimonto y de haderie saber el anto de procesamiento, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuisio que haya lugar.

Y se ruego á todas las autoridades y agentes do la policia judicial, procedan à su busca, captura y conduccion à este Juzgado con el objeto ludicado.

La Vecilla y Euera catorce de mil ochorientos setenta y siete.—Rafnel Garc'a Crespo.—P. M. de S. Sria., Jülian M. Rodriguez.

D. Francisco Arias Carhajal, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emploza à Toribio Martinez Llanos, natural de Congosto, vecino de Corulton, para

que en el improrogable término de 20 días comparezca en los Estrados de este Juzgado á ser notificado de un auto que ha recaido en la causa que se le instreye por injurias á los Agentes de la autolidad, con apercibimiento de que si no lo vertifica le parara el perjuicio que have lugar.

Dadu en Villafranca del Bierzo a diez y nueve de Enero de mil ochacientos setenta y siete.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Anuncios particulares.

NOVÍSIMO

MANUAL DE QUINTAS

D. DOMINGO BIAZ CANEJA.

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario por oposicion de la Existentislma Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 50 de linero de 1836; of Regiamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874; la jurispradencia vigante para la aplicación de las excepciones y exenciones; formularios para la distrucción de las expedientes legales, y cuantas disposiciones se halfan vigentes en anteria de quintas.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayantamientos, Abagados, Médicos y onantos estén interesados en el recomplato, se hatla va en prensa, y se venderá en la impresta y librerta do D. Francisca Minor, desda el dia 1,º de Marzo.

EL CONOCIDO PUBLICISTA

DON JOSE MARIA MAÑAS,

dará á lez en breve un importante libroque comprende ao solo las leyes orgánicas reformadas, sinó etundas disposiciones legales su relaciona con class con comentacios, datos, acticulos y estudios prácticos referentes á los ramos de la Administracion y Contabilidad provincial y municipal, seguido de na tratado especial de partida doble aplicable a la útima.

La competencia del autor en estas materias, hace esperar que su enveva libro será de grande utidad, hanto paralas Diputariones, Ayuntamientos y enapleados de unas y otras Corporaciones, cuanto para los que aspiren à las Conladurias municipales de noeva creacion.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

EL DERECHO AL ALCANCE DE TODOS.

JURISPHUDENCIA POPULAR

por FRANCISCO LASTRES Abegado.

Van putaleados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonlo.—El testamento y la herencia.—El arrendamiento y el desalucio.—La pátria potestad. —La tutela y la curatela.

Se venden à 5 reales uno.

Los cinco tomos publicados, se remitirán por correo á las personas que al hacer el pedido acompañen 26 reales en libranza ó seltos de 10 céntimos de comunicaciones.

Obras recien publicadas

D. EUSHBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honerario do Administración civil.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones, provinciales, é sea leges orgánicas, numicipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novisima ley de 16 de Diclembre de 1870; introduciendo en cilas de varias reformas; profusion de citas de un gran admero de Resies órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen à su cargo los nunicipios. Cuesta 8 reales.

Guia de efecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agesto de 1870, en cuanto so reflece á los Ayuntamientos y Diputaciones gravinciales, can las novisluas reformas introducidas en ella par la ley de 16 de Diciembre de 1876; extractos marginules en cada uno de sus artículas; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º do Satiembre de 1870, que se hadian vigentes todavia; el Real decreto último anudando proceder à las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos tos actos y servicios de los mismas, su precio 2 reales.

De estas dos obras se han recibido últimamente ejemplares.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

consejas prácticos
pura sacur de las gallinas, pucos, elo.
el mayor producto posible, con la indicacion
de sus enfermedades y delos remedios

para curaries por B. Buenoventuca Aragé.

Un tomo de 540 paginas, con grabados, 12 cs.

GOGINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA. REPOSTERÍA Y ROTULERÍA.

Contiene gran admaro de recetas de ejecucian facil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el métado mejor para elaborar escebartes pasteles, helados y licares, ilustrado con mas de 100 grantodos.

Un tomo de 480 páginas (2 rs.

GULL DE CONSUMOS

poz DON EUSERIO FREIXA Y RABASÓ,

DON EUSERIO FREIXA 1 RABASO, Jefe honorario de Administravou i vil y autor de varias obras administrativas y literarius.

Sesta edicion.

Se vende en esta imprenta à 8 reales ejemplar.

GUIA BEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura. Ganaderia y economia rural por

D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Segunda edicion corregida y anmentado. Un todor en 4.º de 600 páginas, 56 reales.

GOITHOR SLANSHOLL

A S. M. YL REY D. ALFONSO XII, on su fells adventmente

ni frono de sus mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios. Un tomo en 8,º con el retrato de S M., 8 reales.

Imprenta de Itafaer Gerao é Ilijos Puesto de los Huevos, húm, 14.